

#### Artículo 12

Antes de iniciar la actividad en los Centros o Establecimientos objeto del presente Reglamento, las Entidades Titulares deberán solicitar la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

La solicitud en modelo normalizado (Anexo 2) deberá presentarse en la Ventanilla Unica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Artículo 13

Los Centros y Establecimientos que a la publicación del presente Reglamento se encuentre en funcionamiento deberán solicitar la autorización de apertura o puesta en funcionamiento, en el plazo máximo de seis meses conforme al procedimiento establecido. A la solicitud deberán acompañar los documentos exigidos por el artículo 5 del presente Decreto.

Cuando no puedan adecuarse completamente a los requisitos exigidos en el Reglamento, el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad podrá otorgar una autorización provisional a estos Centros que no podrá tener validez por un plazo superior a un año.

#### Artículo 14

Los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales deberán reunir, en todo caso, los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento. Así mismo, en atención al tipo de Centro o Establecimiento de que se trate, deberá reunir los requisitos específicos incluidos en los Anexos 3, 4 y 5.

Para los Centros que tengan carácter integrado, es decir, que reúnen en el mismo edificio diversos tipos de Centros, deberán reunir los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

#### Artículo 15

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de su Servicio de Inspección, realizará la correspondiente visita de inspección y control de los Centros o Establecimientos, en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud con el fin de comprobar que se cumplen todos los requisitos estructurales y funcionales contenidos en los anexos de este Reglamento.

#### Artículo 16

El Servicio de Inspección de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad levantará acta de la inspección realizada. En caso de detectar reparos o deficiencias,

los interesados tendrán un plazo de tres meses para subsanarlos.

#### Artículo 17

El acta de inspección, junto con el informe de la Dirección General de Bienestar Social, será remitida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que en caso de existir reparos concederá al solicitante un plazo de 15 días para que formule las alegaciones oportunas.

Transcurrido dicho plan, el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad resolverá concediendo o denegando la autorización de apertura y puesta en funcionamiento.

#### Artículo 18

La autorización de apertura y puesta en funcionamiento podrá ser revocada si se comprueba el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

La revocación se comunicará a la Entidad titular, para que en el plazo de 15 días presente las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo el Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

### CAPÍTULO IV

#### Acreditación

#### Artículo 19

Las Entidades titulares podrán solicitar la acreditación de los Centros o Establecimientos objeto del presente Reglamento, previa inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Será preceptiva la acreditación de los Centros o Establecimientos de Servicios Sociales de titularidad, pública o privada, pretenda concertar plazas o actividades con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla.

#### Artículo 20

La solicitud para la obtención o renovación de la acreditación, dirigida a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, deberá presentarse en modelo normalizado (anexo 6), en la Ventanilla Unica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Artículo 21

La acreditación está condicionada al cumplimiento por parte de los Centros o Establecimientos de los criterios mínimos contenidos en el Anexo I de este Reglamento, que garanticen un buen nivel de calidad en el funcionamiento del Centro de que se trate.